



RESOLUCIÓN N° 1525-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1085-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto de un área de **69,81 m² (0,0070 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.º VII Sede Huaraz; con CUS N.º 198750 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º D00003063-2024-ANIN/DGP presentado el 14 de Octubre del 2024 [S.I. N.º 29645-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la transferencia de “el predio”, signado con código N.º 2499818-LAC/A2-PE/TI-163, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del Río Lacramarca, correspondiente al proyecto denominado: *“Creación del Servicio de Protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash”*, con CUI N.º 2499818 (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 29); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-4784315 (fojas 32 y 33); **c)** informe de inspección técnica (fojas 36 y 37); **d)** panel fotográfico (foja 39); **e)** memoria descriptiva (foja 41); **f)** plano perimétrico-ubicación (foja 43); **g)** plano de independización (foja 45); **h)** plano diagnóstico (foja 47); **i)** diagnóstico técnico legal (fojas 50 al 74); y, **j)** copia informativa ilegible de la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predio de la Oficina Registral de Chimbote (fojas 76 al 413).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de **transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que en “el predio” no se ha identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01347-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 21 de octubre de 2024 (fojas 456 al 464), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; **ii)** se ha presentado el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-4784315⁵ expedido el 15 de agosto de 2024 por la Oficina Registral de Chimbote (en adelante el CBC), el cual concluye que “no presenta superposición gráfica con predios inscritos”; sin embargo, del aplicativo Geocatastro de la SBN, que administra esta Superintendencia y de la evaluación técnica realizada, se verificó que “el predio” recae en su totalidad sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral N.º 07051859 relacionada al CUS N.º 3318. Al respecto, en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) la “ANIN” indica que no es posible determinar gráficamente el polígono inscrito, ni de su remanente, toda vez que no se han encontrado planos en donde se establezca fehacientemente la ubicación y perímetro del referido predio inscrito; advirtiendo discrepancia de información gráfica que se publicita en el visor de la SBN donde SÍ EXISTE la poligonal del CUS 3318 (partida registral N.º 07051859), cuya delimitación carece de referencias técnicas de precisión, mientras que en el visor de la SUNARP, NO EXISTE la poligonal de la partida registral N.º 07051859 (CUS 3318). Asimismo, se menciona que la referida partida registral data del año 1818, y que en sus títulos archivados no obra documentación técnica que permita definir su remanente y perimétrico inscrito, que muestre y determine fehacientemente la ubicación geográfica del referido predio; **iii)** según el “PSFL”, no existe ocupaciones, edificaciones ni posesiones sobre su ámbito; lo cual se corrobora con la imagen satelital del Google Earth de fecha del 14 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial, en el que se visualiza que se ubica parcialmente sobre una trocha carrozable y vegetación propia de la zona; **iv)** no cuenta con zonificación asignada; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre sus ámbitos; asimismo, no se superponen con áreas en proceso de formalización, comunidades campesinas, poblaciones indígenas u originarios, monumentos arqueológicos prehispánicos⁶, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales ni derecho de vía, ni ecosistemas frágiles; **vi)** según el visor web del SICAR-MIDAGRI, recae parcialmente sobre el ámbito de la U.C N.º 09949 en 21,09% en condición de catastrado a favor de Leyva Tahua Sena Agripina y Jamanca Cordero Jonas Desiderio) y de la U.C N.º 09952 en 78,91% en condición de catastrado a favor de Curora Roldan; información que ha sido advertida en el “PSFL” y proyectada en el Plano Diagnóstico; corroborándose está totalmente inmerso en estos dos predios rurales; sin embargo, en el literal o) del numeral 4.1.1. del “PSFL” se deja constancia que no hay actividad económica (agrícola) y que está ocupado por pastos que crecen naturalmente y una trocha carrozable; advirtiendo además que no existe afectación a terceros; **vii)** según el visor IERP – SNCP/IGN (Carta Nacional: quebradas o cursos de agua) se encuentra alejado del margen del río Lacramarca; no obstante, en la plataforma SNIRH del ANA, se visualiza superposición parcial con el ámbito de la Faja Marginal del río Lacramarca, aprobada con Resolución Directoral N.º 713-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 11 de junio de 2019; situación advertida en el literal k) del numeral 4.1.1. del “PSFL”; **viii)** según el visor de la plataforma web del SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zona de Riesgo No Mitigable; sin embargo, en el “PSFL” se indica que está sujeto total a riesgos por inundaciones en nivel Bajo y riesgo por movimientos de masa, en nivel de Muy Baja; asimismo advierte riesgo total en nivel Muy Alto a inundaciones por lluvias fuertes; **ix)** según el Geocatastro de esta Superintendencia, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.º 16385-2016, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite los planos de la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coishco, inscrita en la partida registral N.º 11001672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote; y a su vez, remite Título Matriz inscrito en la partida registral N.º 07000610 del Registro de Predios de Chimbote, en el que se especifica su extensión superficial y área total que le corresponde a la citada Comunidad es de 21 467,68 has. Al respecto, la “ANIN” precisa que realizó consulta a la Oficina Registral de Chimbote, respecto a la existencia o no del predio denominado “Monte de Chimbote”, el cual fue atendido por el Área de Catastro de la Oficina Registral de Chimbote, mediante

⁵ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 002965-2024-Z.R.N.ºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de fecha 16 de abril de 2024

⁶ La “ANIN” señala que según el Oficio N.º 01070-2022-DSFL/MC el proyecto se encuentra superpuesto con el camino de la red vial prehispánica en su tramo: Tambo del Santa – Puerto Huarmey, no obstante que en la zona de “el predio” no existe superposición

el Oficio N.º 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI, donde se precisa entre otros que, previa revisión y evaluación de la documentación presentada se ha realizado de manera correcta y ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el “CBC” (Publicidad N.º 2493978 de fecha 22 de abril de 2023), donde no advierte que existe superposición con la dicha comunidad campesina. Asimismo, en el “PSFL” se indica que, en respuesta al Oficio N.º 01737-2023-ARCC/DE/DSI, la Dirección Regional Agraria Ancash, mediante Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC, comunicó que NO se ha ubicado información gráfica de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coischo; **x)** respecto a las cargas de la partida registral solicitada, en el “PSFL” se indican las registradas en los asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00016, D00019, D00020 al D00060, D00060, D00062, D00064, D00063, D00064, D00065, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071, respecto de los cuales, se indica que no afectan “el predio”. Asimismo, se menciona que existen los títulos pendientes N.º 01731303-2024, N.º 02442999-2024, N.º 02543935-2024, N.º 2442982-2024, N.º 02740515-2024, N.º 02708959-2024, respecto de los cuales se indica que no afectan a “el predio”; **xi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **xii)** respecto al área remanente, la “ANIN” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

16. Que, aunado a lo advertido en el ítem ii) del informe citado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada a la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, se ha verificado que en la misma, constan registrados asientos de inscripción correspondientes a independizaciones; algunas de las cuales, han sido aprobadas por esta Subdirección, en el marco de Transferencia por Leyes Especiales (que datan desde el año 2021 hasta el año 2024), las cuales sustentan la presencia del ámbito de la citada partida en el sector donde se ubica “el proyecto”.

17. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente con la faja marginal del Río Lacramarca, se precisa que constituye un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

18. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

19. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico y Legal, el Informe Preliminar N.º 01347-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se

advierde que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o7} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “la Ley N.° 31841”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N.° 1585-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **69,81 m² (0,0070 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz; con CUS N.° 198750, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

⁷ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 14
2499818-LAC/A2-PE/TI-163
SUBPROYECTO A2**

I. PLANO

Código : **2499818-LAC/A2-PE/TI-163**

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca
Sector : La Perla Tres Cabezas
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con Propiedad de terceros, con una línea recta de 01 tramo: tramo A-B de 3.73 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.73	91 °33'18"	769024.1148	8994788.0231

Por el Este:

Colinda con una Trocha carrozable, con una línea quebrada de 02 tramos: tramo B-C de 8.22 m, tramo C-D de 7.94 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	8.22	121 °44'53"	769027.5409	8994789.5019
C	C-D	7.94	99 °49'5"	769034.2827	8994784.7976

Por el Sur:

Colinda con la P.E. N° 07026823, con una línea recta de 01 tramo: tramo D-E de 2.45 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	2.45	133 °58'32"	769030.9168	8994777.6085

Por el Oeste:

Colinda con el Rio Lacramarca, con una línea recta de 01 tramo: tramo E-A de 12.07 m.

VERIFICADOR CATASTRAL
EDIBERTO GONZALEZ VILLALBA
PAUL PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ
INGENIERO DE GRAFICO
Reg. I.C.F. 68133





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-A	12.07	92 °54'12"	769028.5957	8994776.8144

Área : 69.81 m² (0.0070 ha)
Perímetro : 34.41 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.73	91 °33'18"	769024.1148	8994788.0231
B	B-C	8.22	121 °44'53"	769027.5409	8994789.5019
C	C-D	7.94	99 °49'5"	769034.2827	8994784.7976
D	D-E	2.45	133 °58'32"	769030.9168	8994777.6085
E	E-A	12.07	92 °54'12"	769028.5957	8994776.8144
TOTAL		34.41	540°0'0"		

IV. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
<p>ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 14 2499818-LAC/A2-PE/TI-163</p>
<p>69.81 m² (0.0070 ha)</p>

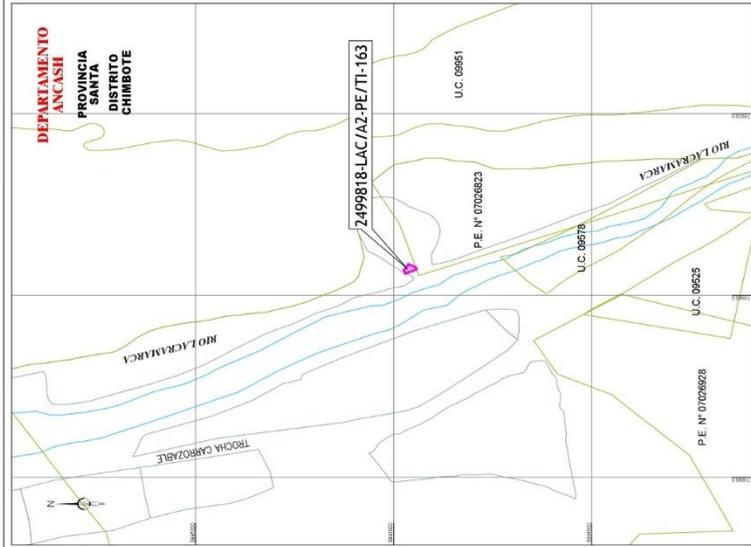
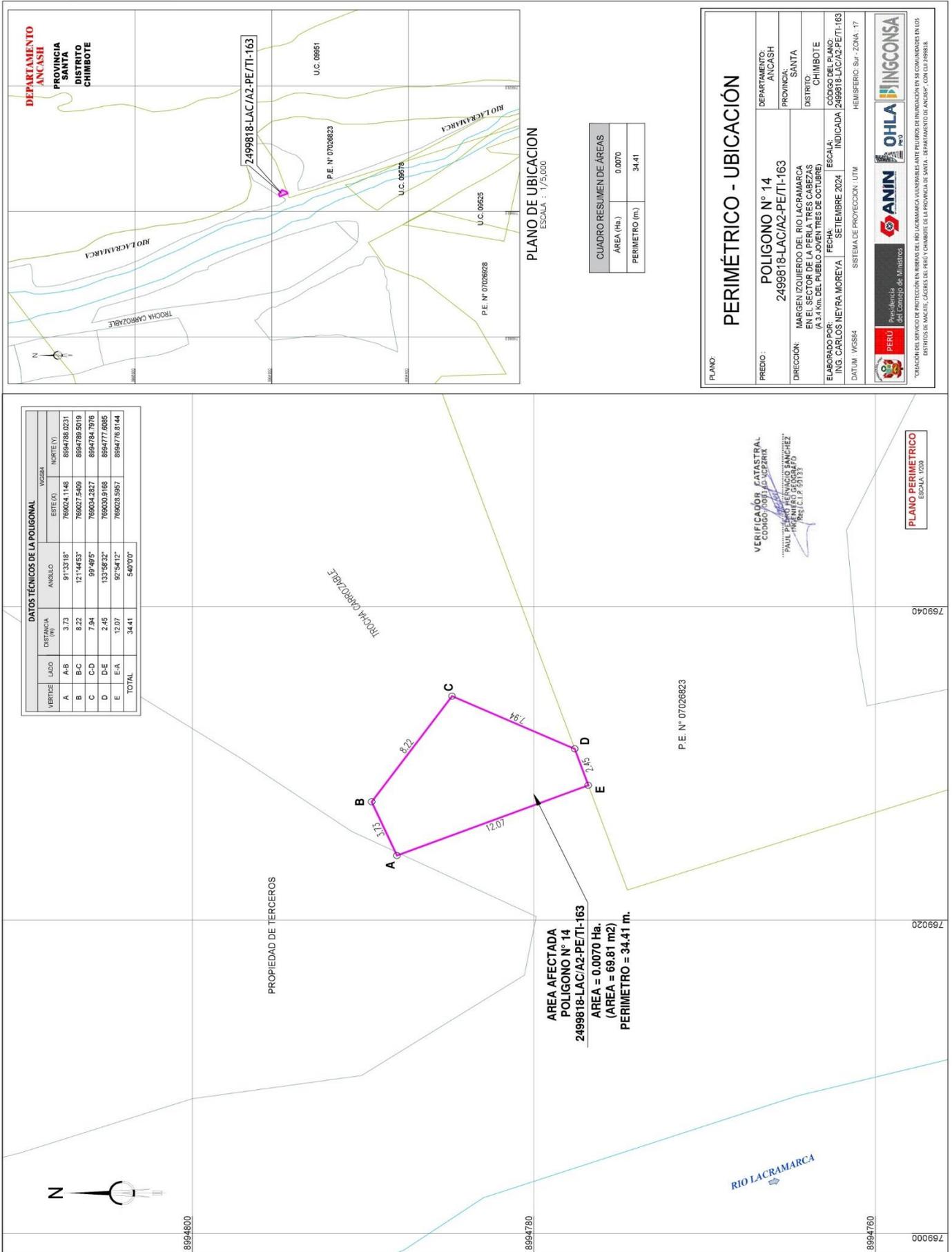
SETIEMBRE DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 008140 VCPRAIX

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P. 60133

2





PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/3,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha)	0.0070
PERIMETRO (m)	34.41

PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

PLANO: POLIGONO N° 14
 PREDIO: 2499818-LAC/A2-PE/TL-163
 DIRECCIÓN: MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE LA PERLA TRES CABEZAS (A 3.4 Km. DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE)
 ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA
 FECHA: SETIEMBRE 2024
 ESCALA: INDICADA
 DATUM: WGS84
 SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM
 HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17

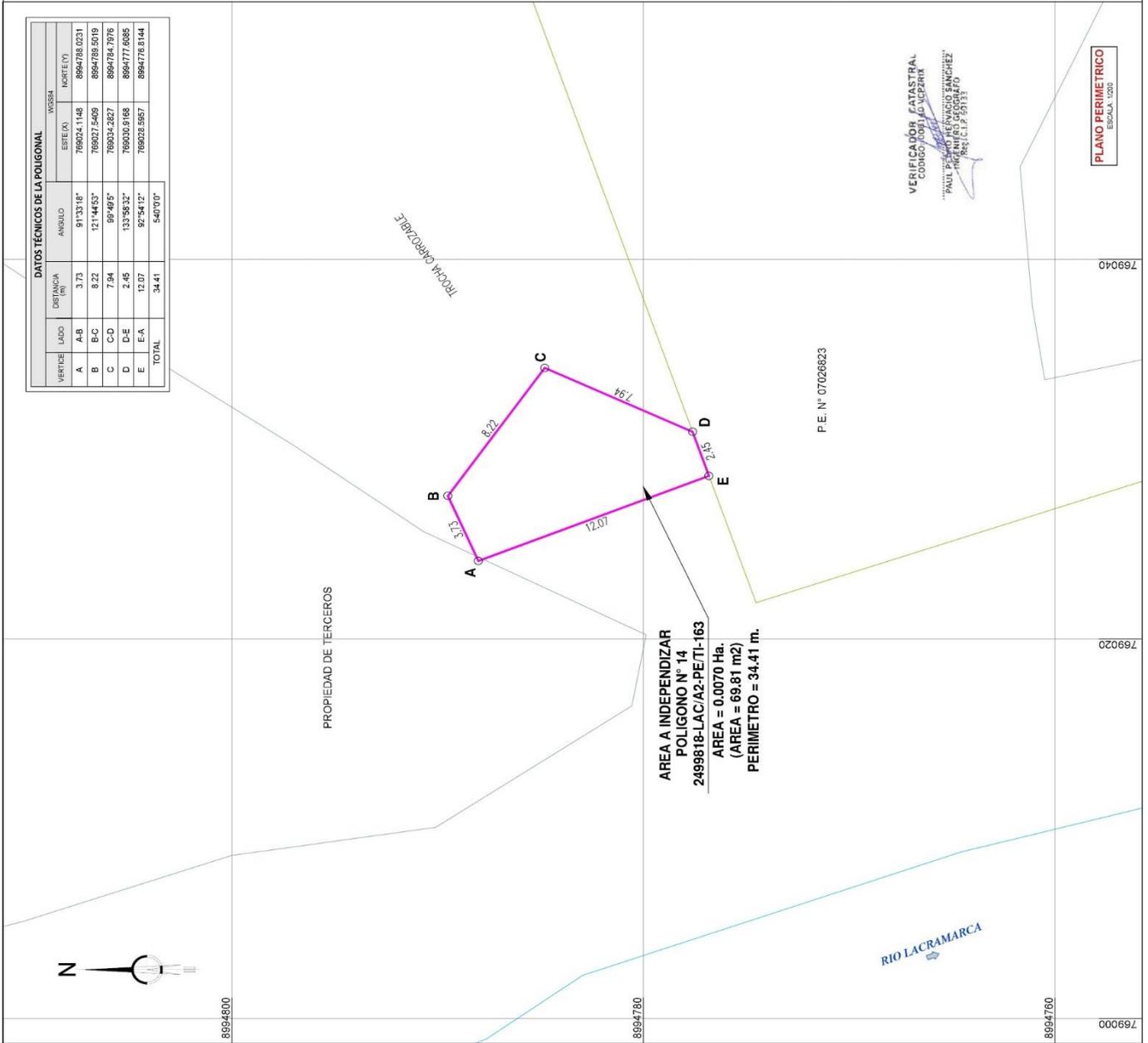
DEPARTAMENTO: ANCASH
 PROVINCIA: SANTA
 DISTRITO: CHIMBOTE
 CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/TL-163

VERIFICADOR CATASTRAL: PAUL PÉREZ REFINANCIO SANCHEZ
 CÓDIGO: 009110302PRIX
 FIRMA: [Firma manuscrita]
 RUC: 2011750133

OHLA Perú
 ANIN
 INGENIERÍA CIVIL

PERÚ
 Presidente del Consejo de Ministros

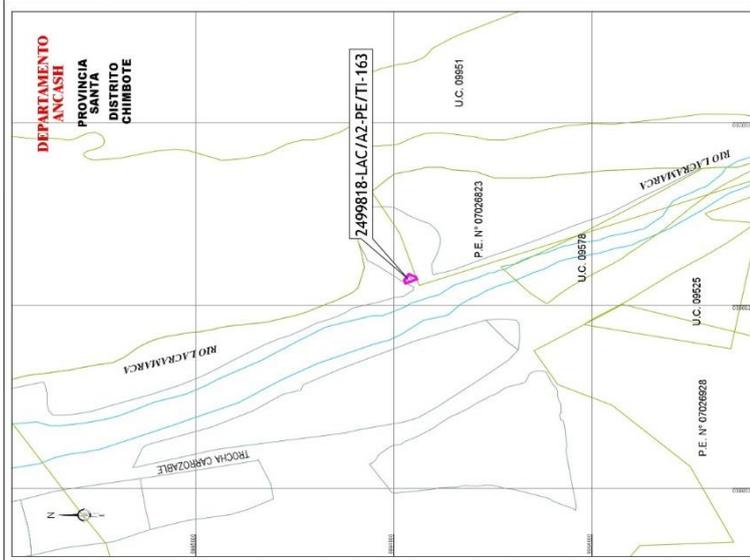
INGENIERÍA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACION EN SU COMUNIDAD EN LOS DISTRITOS DE MACHI, CACHA DE EL PUEBLO JOVEN TRES CABEZAS DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - CON D.O. 069863.



DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	VEREDA
A	A-B	3.73	91°33'16"	ESTRECHO
B	B-C	8.22	121°44'53"	MONTAÑO
C	C-D	7.94	98°48'5"	8894789.5019
D	D-E	2.45	133°58'32"	8994784.7976
E	E-A	12.07	92°54'12"	8994777.6085
TOTAL		34.41	540°00"	8994776.8144

VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 709140 VCEPZRX
 PAUL PÉREZ HERNÁNDEZ SANCHEZ
 INGENIERO EN TOPOGRAFIA
 REG. N.º 001193

PLANO PERIMETRICO
 ESCALA: 1:200



PLANO DE UBICACION
 ESCALA: 1:5,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.0070
PERIMETRO (m)	34.41

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es posible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente en el lote, se procederá a la inscripción en el Registro de Predios de la "INDEPENDIZACIÓN" del Reglamento de inscripciones del registro de predios de la SUNARP.

INDEPENDIZACION

PLANO:

PREDIO: POLIGONO N° 14
 2499818-LAC/A2-PE/TL-163

DIRECCION: MARGEN ZOUJERDO DEL RIO LACRAMARCA
 EN EL SECTOR DE LA PERLA TRES CABEZAS
 (A 3.4 Km. DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE)

ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA
 FECHA: SETIEMBRE 2024

ESCALA: INDICADA: 2499818-LAC/A2-PE/TL-163

DEPARTAMENTO: ANCASH
 PROVINCIA: SANTA
 DISTRITO: CHIMBOTE

SISTEMA DE PROYECCION: UTM
 HEMISFERIO SUR ZONA 17

PERU
 Instituto Registral y Catastral

ANIN
 Autoridad Nacional de Inversión Privada

OHLA
 PERU

INGENSONSA

*CREACION DEL LINDERO DE PROTECCION EN BARRAS DEL RIO LACRAMARCA MANTENIBLE ANTE FENOMENOS DE INUNDACION EN SUS COMARCAS EN LOS DISTRITOS DE SACATE, CACRES DEL FREJO Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - CON C.I. 399818